



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”.

Proyecto de Ley

Ley n° 25.871 de Migraciones – Modificación

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, **sancionan con fuerza de ley:**

ARTÍCULO 1° - Se sustituye el artículo 24 de la Ley de Migraciones, por el siguiente:

ARTICULO 24. — Los extranjeros que ingresen al país como “residentes transitorios” podrán ser admitidos en algunas de las siguientes subcategorías:

- a) Turistas;
- b) Pasajeros en tránsito;
- c) Tránsito vecinal fronterizo;
- d) Tripulantes del transporte internacional;
- e) Trabajadores migrantes estacionales;
- f) Académicos;
- g) Tratamiento Médico;
- h) Especiales: Extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

Los “residentes transitorios” deberán contar con una póliza de seguro médico internacional para el ingreso al territorio argentino, quedando a salvo lo establecido al respecto en tratados y convenios internacionales válidamente suscritos.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La República Argentina es una Nación abierta a la inmigración, que debe gran parte de su acervo cultural y su desarrollo industrial y económico, al aporte de criollos y foráneos que escogieron esta tierra como su hogar.

En ese sentido, existe todo un orden normativo orientado a regular las distintas figuras los conceptos de migración, o movilidad humana, como recientemente se le conoce.

En primer lugar, se encuentran las previsiones constitucionales, entre las cuales resalta una mención contenida en el preámbulo, así como el contenido de su artículo 20, cuya disposición establece la garantía de disfrute de “*los derechos civiles del ciudadano*”, entre otros aspectos.

Asimismo, la Nación Argentina garantiza a los extranjeros el disfrute de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico interno, así como en los tratados y convenios internacionales debidamente suscritos, algunos de los cuales se les atribuye jerarquía constitucional; exigiendo a cambio, el cumplimiento de ciertos deberes y obligaciones, también establecidos en las leyes y demás normas jurídicas.

Dentro de este orden de ideas, hay un punto que ha sido objeto de debate durante mucho tiempo, y se trata del servicio público de salud, y su prestación a los extranjeros. La prestación de este servicio requiere el uso de grandes cantidades de dinero, para cubrir el personal altamente calificado que lo atiende, los insumos y medicamentos, así como la construcción y mantenimiento de la infraestructura especializada, todo lo cual es sumamente costoso. Esto requiere de previsiones presupuestarias, lo cual se hace con base a los datos demográficos de todos y cada uno de los asentamientos poblados que se encuentran a lo largo y ancho del territorio nacional, entre otras variantes a tomar en cuenta.

No obstante, los movimientos migratorios que no están destinados a asentarse



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”.

en el territorio argentino, entre los cuales se encuentra la recepción de turismo extranjero, generan ciertas imprevisiones en materia de salud pública, para el estado en sus distintos niveles. Y en este sentido, aunque la Constitución atribuye la competencia en materia de salud a las provincias, la Nación es competente en materia migratoria, por lo que su intervención es necesaria.

Desde esta óptica, y con la experiencia tenida durante la contingencia por la pandemia de COVID 19, se implementaron algunas medidas que dieron resultados satisfactorios, y que su uso permanente podría ser de gran utilidad, se trata específicamente de la exigencia a los extranjeros que ingresen al territorio argentino, de contar con una póliza de seguro médico internacional que cubra cualquier contingencia que surgiera durante su permanencia. Esta exigencia permitió manejar adecuadamente la crisis sanitaria de COVID 19, sin que la presencia de ciudadanos extranjeros que se encontraran transitoriamente en nuestro territorio, generara algún desbalance imprevisto en los sistemas público y privado de salud.

Por tal razón, se propone incorporar una reforma a la Ley N° 25.871 de Migraciones, en su TÍTULO II, CAPÍTULO I de las “*CATEGORÍAS Y PLAZOS DE ADMISIÓN*”, donde se establecen las categorías y sub categorías de los extranjeros que pueden ingresar al territorio argentino; específicamente en el artículo 24 relacionado con los “residentes transitorios”. La reforma planteada consiste en incorporar la exigencia a esta subcategoría de extranjeros de contar con una póliza de seguro médico internacional para poder autorizarse su ingreso al territorio nacional.

Por otro lado, cabe destacar que la reforma propuesta tendría repercusiones en el marco del derecho internacional público, pues, con base al principio de reciprocidad la misma se haría exigible a los ciudadanos argentinos que ingresen a otros países en categorías equivalentes a la de “residentes transitorios”; lo cual, sin lugar a dudas constituiría una medida que garantizaría la atención médica para nuestros connacionales en el extranjero, evitando desgracias como la ocurrida recientemente con el profesor



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”.

salteño Alejandro Benítez, quien murió en territorio boliviano por falta de atención médica¹.

Por tales motivos solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

AUTORA: DIPUTADA NACIONAL VIRGINIA CORNEJO

¹ https://www.clarin.com/sociedad/docencia-viajes-moto-argentino-murio-atencion-medicalbolivia_0_InQQtsDXVO.html